



**UNAP**

**Universidad Nacional de la Amazonía Peruana**  
Facultad de Ciencias Económicas y de Negocios  
Escuela Profesional de Contabilidad

## **EXAMEN DE SUFICIENCIA PROFESIONAL**

Tema:

### **TRIBUTOS I Y II**

Para optar el título profesional de  
Contadora Pública

Presentado por la Bachiller:

**RAZIEL LUCERO VEGA BARDALES**

Iquitos – Perú  
2019



# UNAP

Universidad Nacional de la Amazonía Peruana

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y DE NEGOCIOS  
FACEN

"OFICINA DE ASUNTOS ACADÉMICOS"



## ACTA DE EXAMEN ORAL DE SUFICIENCIA PROFESIONAL

En la ciudad de Iquitos, siendo las 4:00 pm del día 29 de Abril del 2019, de acuerdo a lo establecido en la **Resolución Decanal N° 487** -2019-FACEN-UNAP, se ha constituido en el Auditorio de esta Facultad, el jurado integrado por los docentes CPC. EDWIN DELGADO HILDEBRANDT (Presidente), CPC. JOSE RICARDO BALBUENA HERNANDEZ, Mgr. (Miembro) y el CPC. LLOID ALEX RODRIGUEZ ICOMENA (Miembro), para proceder al acto académico del Examen Oral de Suficiencia Profesional de la Bachiller en Ciencias Contables RAZIEL LUCERO VEGA BARDALES, tendiente a optar el Título Profesional de **CONTADORA PÚBLICA**.

De acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Grados y Títulos y sustentado en la Ley 30220, el Jurado procedió al Examen Oral sobre la Balota N°08 "TRIBUTOS I y II";

El acto público fue aperturado por el Presidente del jurado, dándose lectura a la Resolución Decanal que fija la realización del Examen Oral.

De inmediato se procedió a invitar a la examinada a realizar una breve exposición sobre el tema del examen y posteriormente a los señores del jurado a formular las preguntas que crean convenientes relacionadas al acto. Luego de un amplio debate y a criterio del Presidente de Jurado, se dio por concluido el examen oral, pasando el jurado a la evaluación y deliberación correspondiente en privado; concluyendo que la examinada ha sido: APROBADA POR UNANIMIDAD

El Jurado dio a conocer el resultado del examen en Acto Público, siendo las 5:45 pm se dio por terminado el acto académico.

CPC. EDWIN DELGADO HILDEBRANDT, Mgr.  
Presidente

CPC. JOSE RICARDO BALBUENA HERNÁNDEZ, Mgr.  
Miembro

CPC. LLOID ALEX RODRIGUEZ ICOMENA  
Miembro

*Somos la Universidad licenciada más importante de la Amazonía del Perú, rumbo a la acreditación*

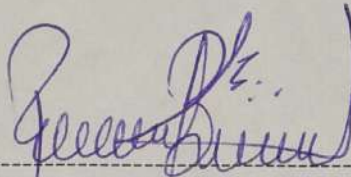
Calle Nanay N°352-356- Distrito de Iquitos - Maynas - Loreto  
<http://www.unapiguitos.edu.pe> - e-mail: [facenunap@yahoo.es](mailto:facenunap@yahoo.es)  
Teléfonos: #065-234364 / #065-243644 - Decanatura: #065-224342 / 944670264



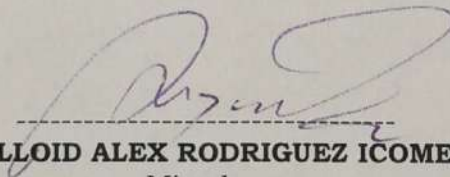
**MIEMBROS DEL JURADO**



-----  
**CPC. EDWIN DELGADO HILDEBRANDT, Mgr.**  
Presidente  
MATRICULA N°10-0072



-----  
**CPC. JOSE RICARDO BALBUENA HERNÁNDEZ, Mgr.**  
Miembro  
MATRICULA N°10-0849



-----  
**CPC. LLOID ALEX RODRIGUEZ ICOMENA**  
Miembro  
MATRICULA N°10-0869

## Resumen

El Estado se encuentra organizado en tres niveles de gobierno: nacional, regional y local, cada uno de estos niveles agrupa diferentes unidades ejecutoras o productoras de bienes y servicios públicos cuyos costos operativos deben ser financiados basicamente con tributos.

El tributo es una contraprestación para que el Estado en su capacidad de poder lo administre y recaude a través de varias clasificaciones como son los Impuestos entre los que se puede mencionar el Impuesto a la renta, el Impuesto general a las ventas y el Impuesto selectivo al consumo, también tenemos las contibuciones al SENCICO y las tasas cuando nos referimos, por ejemplo, a un servicio que el ciudadano solicita a una entidad del estado como las autorizaciones, las partidas de nacimiento, entre otros.

En esta misma línea existen las evasiones tributarias que se manifiestan de distintas manera, por el hecho de que los ciudadanos no exigimos comprobantes de pago. Se reporta que según la SUNAT que entre el IGV y el IR se alcanza el 45% de evasión tributaria. Por ello es importante como ciudadanos tener un coincidencia tributaria ya que esto ayuda y financia los gastos en diferentes ámbitos que ejecuta el Estado.

## INDICE

1	El porqué de su estudio .....	4
2	Origen Etimológico y Evolución Histórica.....	4
3	El Tributo como Ingreso Público .....	4
4	Definición de Tributos .....	5
5	Elementos Constitutivos del Tributo. –.....	6
6	Clasificación de los Tributos, Criterios.....	8
7	Sistemas Tributarios:.....	9
8	Tributos directos e Indirectos. - .....	10
9	Tributos Personales.....	10
10	Tributos Reales.....	11
11	Tributos Ordinarios y extraordinarios:.....	11
12	Tributos Internos y Externos.....	11
13	Impuestos Indirectos.....	11
14	Impuesto a la Renta (Base).....	12
15	Concepto de Renta.....	13
16	Principio Jurisdiccional.....	13
17	Determinación de la Base Imponible.....	13
18	Renta de Empresas.....	14
19	Valor de Mercado: .....	15
20	Inafectaciones y Exoneraciones .....	15
21	Pago.....	15
22	La compensación: .....	16
23	Condonación: .....	17
24	Consolidación: .....	17
25	La Obligación Tributaria.....	17
26	Domicilio Fiscal y Procesal .....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
27	Plazos de Prescripción .....	17
28	Facultades de la Administración Tributaria .....	17
	28.1 Facultad de Recaudación.....	17
	28.2 Determinación de la Obligación Tributaria.....	18
	28.2.1 Inicio de la Determinación de la Obligación Tributaria .....	18
	28.3 Facultad de Fiscalización .....	18
	28.4 Facultad Sancionatoria .....	18
29	Infracciones, Sanciones y Delitos .....	19
	29.1 Concepto de Infracción Tributaria.....	19

29.2 Tipos de Infracciones Tributarias.....	19
29.3 Tipos de Sanciones:.....	19
29.4 Delitos Tributarios:.....	19
30 Impuestos Internos a los Bienes y servicios.....	20
31 La Imposición Tributaria y La Contabilidad Social.....	20
32 Clasificación Económica de los Tributos y Composiciones del Sistema Tributario .....	20
33 Hecho Generador y Contribuyentes o Responsables .....	23
34 Tributación Municipal.....	24
34.1 Impuestos Municipales.....	24
34.1.1 Impuesto Predial .....	25
34.1.2 Impuesto de Alcabala.....	26
34.1.3 Impuestos al Patrimonio Vehicular.....	26
34.1.4 Impuesto a las Apuestas.....	27
34.1.5 Impuesto a los Juegos .....	28
34.1.6 Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos .....	29
34.1.7 Otros Tributos .....	30
34.2 Tributos Nacionales Creados A Favor De Las Municipalidades .....	32
34.2.1 Impuesto de Promoción Municipal.....	32
34.2.2 Impuesto al Rodaje .....	32
34.2.3 Impuesto a las Embarcaciones De Recreo .....	33
34.3 Fondo de Compensación Municipal.....	34
BIBLIOGRAFIA .....	35



# TRIBUTOS I

## 1 El porqué de su estudio

Si bien es cierto la Constitución Política del Estado impone a los ciudadanos la obligación de contribuir al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con su capacidad económica, a través de la imposición de tributos, también limita el poder tributario del estado, la misma constitución establece determinados principios jurídicos que impiden la creación de tributos que atenten contra el orden jurídico vigente.

## 2 Origen Etimológico y Evolución Histórica.

La palabra tributo proviene del **latín tributum**, cuya traducción al idioma español significa "contribución". Así, podemos afirmar que el tributo, conforme a su etimología, se trataría de una contribución. La contribución en un vocabulario común u ordinario, es aquella acción de hacer o dar algo para una ayuda, auxilio, aporte, etc.

Los tributos son tan antiguos como el hombre, su origen se remonta a los albores de la humanidad su aparición obedece a la religión y/o a la guerra y el pillaje.

## 3 El Tributo como Ingreso Público

Los tributos son ingresos públicos de Derecho público, que consisten en prestaciones pecuniarias obligatorias, impuestas unilateralmente, exigidas por una Administración pública como consecuencia de la realización del hecho imponible al que la Ley vincula el deber de contribuir. Su fin primordial es el de obtener los ingresos necesarios para el sostenimiento del gasto público, sin perjuicio de su posible vinculación a otros fines.

El Tributo significa que es un ingreso destinado a la financiación del gasto público y por tanto a la cobertura de las necesidades sociales. A través de la figura del tributo se hace efectivo el deber de los ciudadanos de contribuir a las cargas del Estado.

#### 4 Definición de Tributos

**4.1 Concepto.** - Son las prestaciones pecuniarias, y excepcionalmente en especie, que establecidas por Ley deben ser cumplidas por los deudores tributarios a favor de los entes públicos para el cumplimiento de los fines, y que no constituya sanción por acto ilícito. Jurídicamente se define al tributo como una prestación que es el contenido de la obligación jurídica pecuniaria ex lege, que no constituye sanción por acto ilícito, cuyo sujeto activo es en principio una persona pública, y cuyo sujeto pasivo es alguien puesto en esa situación por la voluntad de la Ley. En ese sentido, el término genérico tributo, comprende los siguientes conceptos:

- a) **Impuesto.** - Es el tributo cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa a favor del contribuyente por parte del Estado. Es unánime aquí la doctrina al señalar que la característica primordial de los impuestos es que no existe relación entre lo que se paga y el destino de estos fondos, denominado, por ese motivo, como tributos no vinculados, por cuanto su exigibilidad es independiente de cualquier actividad estatal y/o privada referida al contribuyente.
- b) **Contribución.** - Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador beneficios derivados de la realización de obras públicas o de actividades estatales. En este sentido, a diferencia de los precios públicos, las tasas tienen, en tanto tributo, como fuente la ley, por lo que, no se considera tasa al pago que se recibe por un servicio de origen contractual.
- c) **Tasa.** - Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente.

A su vez, dentro del concepto tasa, entre otras, encontramos la siguiente subclasificación.

**1.- Arbitrios.** - Son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público. Como ejemplo se puede citar al arbitrio por mantenimiento de parques y jardines.

**2.- Derechos.** - Son tasas que se pagan por la prestación de un servicio administrativo público o por el uso o aprovechamiento de bienes públicos. Un



ejemplo de esta clase de tributo, es el monto que se paga por la obtención de una partida de nacimiento.

**3.- Licencias.** - Son tasa que gravan la obtención de autorizaciones específicas para la realización de actividades de provecho particular sujetas a control o fiscalización. A diferencia de la anterior Constitución, la Constitución de 1993 considera expresamente a las licencias dentro del concepto de tasa y en consecuencia, dentro de las Municipalidades.

Las aportaciones que administra el seguro el Seguro Social de Salud (ESSALUD) y la Oficina de Normalización Previsional (ONP) se rigen por las normas del código tributario, salvo en aquellos aspectos aspecto que por su naturaleza requieren normas especiales, los mismos que serán señalados por decreto supremo.

## **5 Elementos Constitutivos del Tributo. –**

Los elementos constitutivos del tributo son:

**5.1.- Sujeto Activo o Acreedor Tributario:** Es aquél a favor del cual realizarse la prestación tributaria. Son Acreedores de la obligación el Gobierno Central, Los Gobiernos Regionales, Los Gobiernos Locales, así como las entidades de derecho público con personería jurídica propia, cuando la Ley le asigne esa calidad expresamente.

El sujeto activo tiene el derecho de cobrar y exigir la deuda tributaria.

**5.2.- Sujeto Pasivo o Deudor Tributario:** Es aquella persona obligada por la ley como obligación al cumplimiento de la prestación tributaria como contribuyente o Responsable.

**Los Elementos de la obligación tributaria Son:**

**Personal.** - con el cual se busca determinar la calidad de las personas que conforman la relación jurídico tributaria, esto es quien a de ser sujeto Activo (Acreedor tributario) y el sujeto pasivo (deudor o responsable) de la misma.

**Temporal.** - Permite indicar el momento preciso en el cual se cumple el supuesto de hecho tributario sea de forma expresa o implícita. Este aspecto puede estar determinado por una fecha o circunstancia determinable en el tiempo.

**Espacial.** - Está en relación con el lugar en donde el supuesto de hecho tributario ha de darse. Podemos mencionar como criterios que permiten la aplicación de este aspecto los siguientes. Criterio de nacionalidad, de domicilio, criterio de fuente.

**Material.** - Representa la descripción abstracta de hecho concreto que el destinatario legal tributario realiza a la situación en que el destinatario legal tributario se halla o a cuyo respecto se produce. Por ello, siempre el aspecto material va a encontrarse vinculado a un verbo, ya que el contenido del aspecto del aspecto material implica un dar, un transferir, un entregar, un recibir, un obtener, un adquirir entre otros.

**Mesurable.** - Ligado íntimamente con el anterior, este aspecto está relacionado al hecho de que la ley debe establecer como se ha determinado la cantidad de riqueza sobre la cual se deberá aplicar la tasa o alícuota del impuesto, es decir, como se ha de llegar a establecer la base imponible de un impuesto determinado.

Del mismo modo, presenta elementos peculiares los mismos que se identifican como:

**Base Imponible:** Es el parámetro o magnitud constituido ya sea por el bien, producto, un servicio, una renta, un capital o cualquier otra magnitud distinta del dinero, que representa la valuación de la materia imponible y del cual se extraerá una cuota legalmente establecida que ira a pagar a manos del acreedor tributario.

**Alícuota:** Es el orden numérico porcentual o referencia que se aplica a la base imponible para determinar el monto del tributo La alícuota puede ser: alícuota fija uniforme, la cual grava a todos los contribuyentes con una suma igual; alícuota fija graduada, la cual para gravar a los contribuyentes divide a los mismos en sectores tomando diversos criterios para ello; alícuota proporcional, la cual es una cuota que

permanece estable o fija sobre la base imponible, que puede incrementar o decrecer; y, alícuota progresiva, en la cual existe una escala que el tipo impositivo aumenta en el mismo momento en que aumenta la variable de referencia de la base imponible.

**El Hecho Generador:** - Es aquella acción o situación con al cual se ha de realizar en la realidad el supuesto de hecho tributario o hipótesis de incidencia.

## 6 Clasificación de los Tributos, Criterios

**Ente los criterios más importantes tenemos:**

*Clasificación legal según el código tributario:*

- a) Impuesto:
- b) Contribución
- c) Tasa:

Las Tasas, entre otras, pueden ser:

- 1. Arbitrios
- 2. Derechos:
- 3. Licencias

**Clasificación según Gerardo Ataliba.** Clasifica a los tributos en dos grandes especies que son los Tributos Vinculados y no Vinculados.

- **Tributos Vinculados.** La hipótesis de incidencia consiste en la descripción de una actuación estatal o consecuencia de esta. Estos son las Tasas y Contribuciones especiales.
- **Tributos no Vinculados.** La hipótesis de incidencia consiste en la descripción de un hecho cualquiera que no sea estatal, como ejemplo de esto tenemos alguien vende, recibe rentas, Transfiere un inmueble, etc.

*Los impuestos además suelen clasificarse atendiendo a otros criterios:*

- **Atendiendo a la forma en que se grava la capacidad económica se distingue:**
  - **Impuestos directos:** gravan la capacidad económica en si misma, de forma directa.
  - **Impuestos indirectos:** gravan manifestaciones de la capacidad económica, de forma indirecta.
- **Atendiendo a la naturaleza del sujeto de la imposición se distingue:**
  - **Impuestos personales:** el hecho que se grava se relaciona con una persona determinada.
  - **Impuestos reales o de producto:** recaen sobre bienes o derechos, siendo las personas indeterminadas.
- **Atendiendo a la influencia que tengan las circunstancias personales al cuantificar la deuda se distingue:**
  - **Impuestos subjetivos:** tienen en cuenta las circunstancias personales que influyen en la capacidad económica del contribuyente.
  - **Impuestos objetivos:** no tienen en cuenta las circunstancias personales, sólo atienden a las características del hecho que se grava.
- **Atendiendo a la dimensión temporal del hecho que se grava:**
  - **Impuestos periódicos:** aquellos en los que el hecho que se grava se extiende en el tiempo.
  - **Impuestos instantáneos:** el hecho que se grava es aislado, sin continuidad.

## 7 Sistemas Tributarios:

Sistema Tributario es el conjunto de tributos interrelacionados que se aplican en un país en un momento determinado.

### Tipos de Sistemas Tributados

**1. Racional:** Un sistema tributario es racional cuando el legislador es quien crea deliberadamente la armonía entre los objetivos que se persigue y los medios empleados.

**2.- Histórico:** Un sistema tributario es histórico, cuando tal armonía se produce sola, por espontaneidad de la evolución histórica.

### ***Requisitos del Sistema Tributario Racional:***

1. Aspecto Fiscal. - Es necesario que los tributos que constituyen el Sistema Tributario sean productivos y originen un rendimiento suficiente.
2. Aspecto Económico. - Es necesario que el sistema tributario tenga flexibilidad funcional suficiente para convertir la fiscalidad en un instrumento de promoción económica y no que trabe la producción nacional.
3. Aspecto Social. - Los tributos deben ocasionar un sacrificio mínimo al contribuyente y distribuirse equitativamente entre los ciudadanos según su capacidad económica.
4. Aspecto Administrativo. Es necesario que el Sistema Tributario sea lo más simple posible, de manera que produzca certeza en el contribuyente con respecto del pago, lugar y fecha, etc. Normas claras, precisas, el pago debe resultar cómodo en relación a los ingresos del contribuyente. Es necesario que el fisco recaude los tributos con el menos costo posible.

### **8 Tributos directos e Indirectos. -**

**Tributos Directos.** - Son los que recaen directamente sobre los ingresos de las personas naturales o jurídicas, sin la posibilidad de ser trasladados a otros sujetos. Los impuestos directos son aquellos que recaen directamente sobre la persona, empresa, sociedad etc.

**Tributos Indirectos.** - Son los que recaen sobre la producción, transferencia y consumo de bienes o servicios, y tienen como característica el de ser fácilmente trasladable a través del incremento de los precios hacia el consumidor, quien en última instancia soporta el peso del impuesto.

### **9 Tributos Personales.**

Aquellos cuyo aspecto material de la hipótesis de incidencia toma en consideración ciertas cualidades, jurídicamente calificadas, del sujeto pasivo, en otras palabras, estas cualidades jurídicamente influyen, para establecer diferenciaciones de tratamiento, en el aspecto material de la hipótesis de incidencia. Se establecen tomando en cuenta fundamentalmente

las circunstancias personales del contribuyente, como su capacidad tributaria total y su carga familiar.

## **10 Tributos Reales.**

Aquellos cuyo aspecto material de la hipótesis de incidencia se limita a describir un hecho, acontecimiento o cosa, independientemente del elemento personal, o sea indiferente al eventual sujeto pasivo y sus cualidades. Se establece en función de la calidad y cantidad de mercancía gravada sin consultar las condiciones del contribuyente.

## **11 Tributos Ordinarios y extraordinarios:**

**11.1 Tributos Ordinarios.-** son los que se repiten en todos los presupuestos. Se perciben en cada ejercicio fiscal para cubrir los gastos normales del estado

**11.2 Impuestos Extraordinarios:** Son los que tienen carácter de temporales y eventuales. Se imponen por necesidades imprevistas en circunstancias anormales.

## **12 Tributos Internos y Externos**

**12.1 Los impuestos internos.** - consideran la recaudación por Impuesto a la Renta, IGV e ISC por las ventas internas, Fraccionamientos, entre otros. Se recaudan dentro de las fronteras patrias

**12.2 los impuestos externos.** - consideran el IGV e ISC a las Importaciones, los aranceles, Fraccionamientos Arancelarios, entre otros. Son los recaudados por el ingreso al país de bienes y servicios, por medio de las aduanas además actúan como barrera arancelaria.

## **13 Impuestos Indirectos.**

Son aquellos impuestos que presentan una traslación de la carga impositiva del contribuyente que la ley designa como responsable del ingreso del tributo al fisco, al contribuyente de facto, quien soporta la carga impositiva. Si bien esta traslación puede presentarse en distintos sentidos (hacia adelante si se la traslada a los clientes; hacia atrás, si se la traslada a los factores de la producción; lateral, si se la traslada a otras empresas), debe considerarse, a los



finés de esta concepción de impuesto indirecto, sólo la traslación hacia adelante. Esta posición es ampliamente difundida, pero presenta asimismo aspectos muy discutidos, en el sentido de que es muy difícil determinar quién soporta verdaderamente la carga tributaria y en qué medida. No obstante, esta definición suscita las más interesantes discusiones sobre los efectos económicos de los impuestos. Estos impuestos gravan el consumo.

#### **14 Impuesto a la Renta (Base).**

El impuesto a la renta grava rentas que provengan del capital, del trabajo y de la aplicación conjunta de ambos factores, entendiéndose como tales aquellas que provengan de una fuente durable o susceptible de generar ingresos periódicos. Las rentas de fuente peruana afectas al impuesto están divididas en cinco categorías además existe un tratamiento especial para las rentas percibidas de fuente extranjera.

Se clasificarán de la siguiente manera:

##### **Renta de Capital**

- Primera Categoría
- Segunda Categoría

##### **Renta Empresarial**

- Tercera Categoría

##### **Renta de Trabajo**

- Cuarta Categoría
- Quinta Categoría

Los contribuyentes para fines del impuesto a la renta se clasifican en contribuyentes domiciliados y contribuyentes no domiciliados en el Perú y; en personas jurídicas, personas naturales.

## **15 Concepto de Renta.**

La renta es sinónimo de ganancia, beneficio, utilidad, etc., es decir todo aquello que genere beneficio y/o enriquecimiento. En una visión progresivamente más global podría decirse que por renta puede entenderse como:

- a) El producto periódico de un capital (corporal o incorporal, aun el trabajo humano);
- b) El total de ingresos materiales que recibe el individuo, o sea el total de enriquecimientos que proviene de fuera del individuo, cualquiera sea su origen y sean o no periódicos,
- c) El total de enriquecimientos del individuo, ya se hubieran traducido en satisfacciones (consumo) o en ahorros, a lo largo de un periodo; este concepto implica considerar renta todo lo consumido en el periodo, más (menos) el cambio producido en su situación patrimonial.

## **16 Principio Jurisdiccional.**

Se recogen los criterios de imputación o vinculación del domicilio (para el caso de los sujetos domiciliados en el país) y la ubicación de la fuente generadora de renta (para el caso de sujetos no domiciliados en el país), a los efectos de la aplicación del impuesto.

## **17 Determinación de la Base Imponible.**

Por el acto de la determinación de la obligación tributaria: El deudor verifica la realización del hecho generador de la obligación tributaria, señala la base imponible y la cuantía del tributo, la administración tributaria verifica la realización del hecho generador de la obligación tributaria, identifica al deudor tributario, señala base imponible y la cuantía del tributo, la determinación se inicia por acto o declaración del deudor tributario, por la administración, por propia iniciativa o por denuncia de terceros, la determinación efectuada por el deudor está sujeta a fiscalización por parte de la administración tributaria pudiendo modificarla, cuando conste la omisión o inexactitud en la información proporcionadas, emitiendo la resolución de determinación, orden de pago o resolución de multa, la administración tributaria podrá determinar la obligación tributaria considerando las siguientes bases:

- A) **Base Cierta.** - Tomando en cuenta los elementos existentes que permitan conocer en forma directa el hecho generador de la obligación tributaria y la cuantía de la misma.
- B) **Base Presunta.** - En merito a los hechos y circunstancias que por relación normal con el hecho generador de la obligación tributaria, permitan establecer la existencia y cuantía de la obligación.

## **18 Renta de Empresas.**

En general, las rentas de todos los tipos de actividades económicas son gravadas como rentas de tercera categoría, aunque la forma de cálculo puede ofrecer particularidades según el tamaño empresarial y el tipo de actividad.

Cuando hablamos de impuesto a la renta empresarial, nos estamos refiriendo a la ganancia o utilidad que generan las actividades económicas consideradas para efectos del impuesto a la renta como rentas de tercera categoría. La renta tiene su origen en la actividad económica o financiera realizada por la empresa a lo largo de un determinado periodo de tiempo.

### **Son Rentas de Tercera Categoría:**

- a) Actividades comerciales, industria, servicios, negocios:
- b) Rentas de agentes mediadores de comercio, rematadores, comisionistas.
- c) Las que obtengan los Notarios:
- d) Las ganancias de capital y los ingresos por operaciones habituales
- e) Cualquier renta que obtengan las personas jurídicas y empresas domiciliadas
- f) Ejercicio de profesión, arte, ciencia u oficio en asociación o sociedad civil
- g) Otras rentas
- h) Rentas de Cuarta Categoría que se complemente con las de Tercera Categoría
- i) La derivada de la cesión de bienes muebles depreciables
- j) Las rentas obtenidas por las instituciones educativas particulares
- k) Rentas empresariales generadas por patrimonios autónomos

## **19 Inafectaciones y Exoneraciones**

### ***No Son Sujetos Pasivos del Impuesto:***

- El sector público nacional, excepto sus empresas.
- Fundaciones (cultura, investigación superior, beneficencia, asistencia social y beneficios sociales)
- Entidades de auxilio mutuo.
- Comunidades campesinas y nativas.

### ***Ingresos inafectos:***

- Indemnizaciones laborales, por causa de muerte o incapacidad, la CTS, rentas vitalicias, subsidios por maternidad y lactancia.

### ***Están Exonerados del Impuesto:***

- Rentas de Inst. Religiosas. (Que destinen a sus fines).
- Rentas de fundaciones y asociaciones sin fines de lucro. (Beneficencia, asistencia social, educación, cultural, científica, artística, literaria, deportiva, política, gremial. Siempre que destinen sus rentas a sus fines y no la distribuyan)
- Intereses de crédito de fomento.
- Rentas de funcionarios en el exterior.
- Rentas de universidades.
- Ingresos brutos de representaciones deportivas nacionales del exterior.

## **20 Pago.**

Es la forma normal de terminar una obligación tributaria y debe realizarse con dinero en efectivo o en títulos valores, en el lugar, fecha y forma que establece la ley. El pago también puede hacerse en forma fraccionada. El pago de la deuda es exigible de acuerdo a su naturaleza:

**Formas Admitidas para el pago:** a través de moneda nacional, cheques, notas de crédito negociables, debito en cuenta corriente o de ahorros, tarjeta de crédito y otros medios que la administración tributaria apruebe. El pago surtirá efecto siempre que se hubiera realizado la acreditación en la cuenta correspondiente de la Administración Tributaria.

Con relación al pago de la obligación tributaria se deberá tener en cuenta los siguientes principios:

- a) **Principio de Identidad:** Cuando la prestación tributaria se encuentra referida a dinero, el sujeto pasivo no podrá dar otra clase de bienes.
- b) **Principio de Integridad:** La prestación objeto de la obligación tributaria se considera cumplida cuando ha quedado totalmente satisfecha, es decir, ha sido íntegramente pagada.
- c) **Principio de Indivisibilidad:** Referido al cumplimiento parcial de la deuda, el cual solo será procedente por convenio expreso o por disposición de ley.

**Efectos del pago:** es la extinción de la obligación tributaria, es decir la liberación del deudor de la carga tributaria y su consiguiente reconocimiento por parte de estado.

**Imputación de pagos por obligaciones tributarias:** Los pagos se imputarán en primer lugar al interés moratorio y luego al tributo o multa, de ser el caso, salvo que se trate de procedimientos de cobranza coactiva o sanción de comiso, en cuyo caso el pago se imputara en primer lugar a las costas y gastos que se originen en el procedimiento de cobranza coactiva, así como los gastos que se generen por la aplicación de la sanción de comiso.

## **21 La compensación:**

La deuda tributaria podrá ser objeto de compensación total o parcialmente con los créditos por tributos, sanciones, intereses y otros conceptos pagados en exceso o indebidamente, que corresponde a periodos no prescritos. Que sean administrados por el mismo órgano administrador. Existen tres modalidades automáticas, de oficio y a solicitud del deudor tributario.

## **22 Condonación:**

La deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de ley; y que excepcionalmente los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones respectivas de los tributos que administren.

## **23 Consolidación:**

O confusión se funde en un solo sujeto acreedor y deudor como consecuencia de la transmisión de bienes o derechos que son objeto del tributo.

La obligación tributaria se extingue por resolución de la administración tributaria sobre deudas de cobranza dudosa o de recuperación onerosa.

## **24 La Obligación Tributaria**

La obligación tributaria, que es de derecho público, es el vínculo entre el acreedor y el deudor tributario, establecido por ley, que tiene por objeto el cumplimiento de la prestación tributaria, siendo exigible coactivamente.

## **25 Plazos de Prescripción**

La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva.

Dichas acciones prescriben a los diez (10) años cuando el Agente de retención o percepción no ha pagado el tributo retenido o percibido.

La acción para solicitar o efectuar la compensación, así como para solicitar la devolución prescribe a los cuatro (4) años.

## **26 Facultades de la Administración Tributaria**

### **26.1 Facultad de Recaudación**

Es función de la Administración Tributaria recaudar los tributos. A tal efecto, podrá contratar directamente los servicios de las entidades del sistema bancario y financiero, así como de otras entidades para recibir el pago de deudas correspondientes a tributos administrados por



aquella. Los convenios podrán incluir la autorización para recibir y procesar declaraciones y otras comunicaciones dirigidas a la Administración.

## **26.2 Determinación de la Obligación Tributaria**

Por el acto de la determinación de la obligación tributaria.

- a) El deudor tributario verifica el hecho imponible, señala la base imponible y la cuantía del tributo.
- b) La Administración verifica el hecho imponible, identifica al deudor tributario señala la base imponible y la cuantía del tributo.

### **26.2.1 Inicio de la Determinación de la Obligación Tributaria**

La determinación de la obligación tributaria se inicia:

1. Por acto o declaración del deudor tributario.
2. Por la Administración Tributaria; por propia iniciativa o denuncia de terceros.

## **26.3 Facultad de Fiscalización**

La facultad de fiscalización de la Administración Tributaria se ejerce en forma discrecional, de acuerdo a lo establecido en el último párrafo de la Norma IV del Título Preliminar.

El ejercicio de la función fiscalizadora incluye la inspección, investigación y el control del cumplimiento de obligaciones tributarias, incluso de aquellos sujetos que gocen de inafectación, exoneración o beneficios tributarios.

## **26.4 Facultad Sancionatoria**

La Administración Tributaria tiene la facultad discrecional de determinar y sancionar administrativamente las infracciones tributarias.

El Código Tributario precisa que la facultad sancionadora de la Administración Tributaria se ejerce también en forma discrecional, con lo cual se permite que el órgano administrador de tributos pueda sancionar o no las infracciones tributarias, aplicando criterios de oportunidad o conveniencia de su función administrativa.

## **27 Infracciones, Sanciones y Delitos**

### **27.1 Concepto de Infracción Tributaria**

Es infracción tributaria, toda acción u omisión que importe la violación de normas tributarias, siempre que se encuentre tipificada como tal en el presente Título o en otras leyes o decretos legislativos.

### **27.2 Tipos de Infracciones Tributarias**

Las infracciones tributarias se originan por el incumplimiento de las obligaciones siguientes:

1. De inscribirse, actualizar o acreditar la inscripción.
2. De emitir, otorgar y exigir comprobantes de pago y/u otros documentos.
3. De llevar libros y/o registros o contar con informes u otros documentos.
4. De presentar declaraciones y comunicaciones.
5. De permitir el control de la Administración Tributaria, informar y comparecer ante la misma.
6. Otras obligaciones tributarias.

### **27.3 Tipos de Sanciones:**

La Administración Tributaria aplicará, por la comisión de infracciones, las sanciones consistentes en multa, comiso, internamiento temporal de vehículos, cierre temporal de establecimiento u oficina de profesionales independientes y suspensión temporal de licencias, permisos, concesiones, o autorizaciones vigentes otorgadas por entidades del Estado para el desempeño de actividades o servicios públicos de acuerdo a las Tablas que, como anexo, forman parte del presente Código.

### **27.4 Delitos Tributarios:**

Es toda infracción al no cumplimiento de la Ley. Corresponde a la justicia penal ordinaria la instrucción, juzgamiento y aplicación de las penas en los delitos tributarios, de conformidad a la legislación sobre la materia.

## **28 Impuestos Internos a los Bienes y servicios**

Los Impuestos Internos a los bienes y servicios gravan la venta en el país de bienes muebles, la prestación o utilización de servicios en el país, los contratos de construcción y la primera venta de inmuebles que realicen los constructores de los mismos. Estos impuestos también gravan el consumo específico; la venta de en el país a nivel de productos determinados bienes.

### **Modalidades: dentro de estos impuestos tenemos:**

- a) El Impuesto General a las ventas
- b) El Impuesto Selectivo al Consumo

## **29 Clasificación Económica de los Tributos y Composiciones del Sistema Tributario**

Sistema Tributario es el conjunto de tributos interrelacionados que se aplican en un país en un momento determinado. La coordinación que debe tener todo sistema tributario puede ser obra del legislador o el resultado de la evolución histórica. Un sistema tributario puede ser racional o histórico.

Veamos, que señala Villegas como características generales del sistema tributario racional, tenemos:

1. Desde un aspecto fiscal, es necesario que los tributos que constituyen el sistema sean productivos y que originen un rendimiento suficiente, tanto en épocas normales como anormales.
2. Desde el punto de vista económico es necesario que el sistema tenga la flexibilidad institucional suficiente para convertir la fiscalidad en un instrumento de promoción económica, y no, por el contrario, que trabe la producción nacional.
3. Desde el aspecto social, los tributos deben ocasionar un sacrificio mínimo al contribuyente y distribuirse equitativamente entre los ciudadanos según su aptitud de prestación patrimonial.
4. Desde el aspecto administrativo, es necesario que el sistema sea lo más simple posible, de manera que produzca certeza en el contribuyente con respecto al modo de pago, lugar y fecha, etc. Todo ello debe surgir de normas claras y precisas, y con la

publicación debida; además, el pago debe resultar cómodo en cuanto a la época en que el contribuyente se halle presumiblemente en mejores condiciones económicas para efectuar la erogación que significa el tributo; por último, es necesario que el fisco recaude sus impuestos con el menor costo posible.

**Actual Sistema Tributario:** Nuestro Sistema Tributario vigente (Decreto Legislativo N.º 771), desde enero de 1994, es denominado como la Ley Marco del Sistema Tributario Nacional.

No obstante, ello, es importante señalar que, en la década del noventa, el Ejecutivo, con la pretensión de contar con un sistema tributario racional y autorizado por la Ley 26249 del 25-11-93, dictó Decreto Legislativo N.º 771 que se publicó el 31-12-93 aprobando la Ley Marco del Sistema Tributario Nacional, el mismo que entró en vigencia el 01-01-94.

El Decreto Legislativo N.º 771, regula la estructura del sistema tributario peruano, identificando tres grandes sub-conjuntos de tributos en función del destinatario de los montos recaudados:

1. Tributos para el Gobierno Nacional,
2. Tributos para los Gobiernos Locales
3. Tributos para otras reparticiones públicas diferentes del Gobierno Nacional y Local.

### Composición del Actual Sistema Tributario Peruano

<b>Tributos</b>	<b>Gobierno Nacional</b>	<b>Gobierno Local</b>	<b>Otras Instituciones</b>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Impuesto a la Renta</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Impuesto Predial</li> </ul>	
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Impuesto General a la Ventas</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Impuesto de Alcabala</li> </ul>	
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Impuesto Selectivo al Consumo</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Impuesto al Patrimonio Vehicular</li> </ul>	
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Impuesto de Solidaridad a favor de la niñez desamparada</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Impuesto a la Apuestas</li> </ul>	
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Impuesto a los Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Impuesto a los Juegos</li> </ul>	
<b>Impuestos</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Impuesto Temporal a los Activos Netos</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Impuesto a las Embarcaciones de Recreo</li> </ul>	
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Impuesto Extraordinario de Promoción y Desarrollo Turístico Nacional</li> <li>• Impuesto a las Transacciones Financieras</li> <li>• Nuevo Régimen Único Simplificado</li> <li>• Derechos Arancelarios</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• A los Espectáculos Públicos no Deportivos.</li> <li>• Promoción Municipal – IPM</li> </ul>	
<b>Contribuciones</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Contribución de mejoras</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Especiales de Obras Publicas</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• EsSalud/ONP</li> <li>• SENATI/ SENCICO</li> </ul>
<b>Tasas</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Pasaporte</li> <li>• Registros Públicos</li> <li>• Registros de extranjería</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Arbitrios</li> <li>• Derechos</li> <li>• Licencias</li> </ul>	
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Poder Judicial</li> </ul>		

### **30 Hecho Generador y Contribuyentes o Responsables**

**El hecho generador:** Es el presupuesto establecido por la ley para tipificar el tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria. Se considera ocurrido el hecho imponible y existente sus resultados:

1. En las situaciones de hecho, desde el momento que se hayan realizado las circunstancias materiales necesarias para que produzcan los efectos que normalmente les corresponden; y
2. En las situaciones jurídicas, desde el momento en que estén definitivamente constituidas de conformidad con el derecho aplicable.

Para que un hecho o acontecimiento determinado, sea considerado como hecho imponible, debe corresponder íntegramente a las características previstas abstracta e hipotéticamente en la ley, esto es a la hipótesis de incidencia tributaria.

**Contribuyentes:** Es aquel que realiza o respecto del cual se produce el hecho generador de la obligación tributaria.

Tiene la obligación principal de pagar impuestos, es decir, debe desprenderse de una parte de su riqueza personal, para entregarla al estado. Así, con este aporte, contribuye al presupuesto fiscal.

Los contribuyentes también deben cumplir con otras obligaciones secundarias, accesorias y formales como:

- a) Las obligaciones de hacer consisten en declarar cuando se ha producido el hecho imponible.
- b) Las obligaciones de no hacer, son aquellas que permiten abstenerse de realizar algo, omitirlo o no hacerlo.



- c) Las obligaciones de tolerar, son aquellas que consisten en soportar la intervención de la administración tributaria en la revisión, por las autoridades competentes, de las declaraciones tributarias presentadas por los contribuyentes.

**Responsables:** Es aquel que, sin tener la condición de contribuyente, debe cumplir la obligación atribuida a este.

Los responsables son las personas naturales o jurídicas que están obligadas al pago de los tributos. Entre ellos tenemos a los agentes de retención y a los agentes de Percepción.

La Ley tributaria ha creado la figura del responsable del tributo. Esta persona sin tener el carácter de sujeto pasivo, ni de representante está obligado a efectuar el pago y a cumplir otros deberes en materia tributaria.

### 31 **Tributación Municipal**

El Sistema Tributario Municipal se rige por:

- ❖ TUO del Código Tributario (D.S. N° 135-99-EF) 19.08.1999
- ❖ TUO Ley de la Tributación Municipal (D.S. N° 156-2007-EF) 15.11.2004

Las Municipalidades perciben ingresos tributarios por las siguientes fuentes:

- a) Los impuestos municipales: Impuesto predial, impuesto de alcabala, impuesto al patrimonio vehicular, impuesto a las apuestas, impuesto a los juegos, impuesto a los espectáculos públicos no deportivos.
- b) Las contribuciones y tasas que determinen los concejos municipales
- c) Los impuestos nacionales creados a favor de las municipalidades y recaudados por el gobierno central
- d) Los contemplados en las normas que rigen el fondo de compensación municipal.

#### 31.1 **Impuestos Municipales**

Son los tributos mencionados a favor de los gobiernos locales, cuyo cumplimiento no origina contraprestación directa de las municipalidades a favor del contribuyente.

### 31.1.1 Impuesto Predial

**Ámbito de aplicación (Art. 8 del TUO):** El impuesto Predial grava el valor de los predios urbanos y rústicos. Se considera predios a los terrenos, las edificaciones e instalaciones fijas y permanentes que constituyan partes integrantes del mismo, que no puedan ser separadas sin alterar, deteriorar o destruir la edificación.

La recaudación, administración y fiscalización del impuesto corresponde a la Municipalidad Distrital donde se encuentre ubicado el predio.

**Sujeto Pasivo (Art. 9 del TUO):** Son sujetos pasivos, en calidad de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas propietarias de los predios, cualquiera sea su naturaleza.

**Sustitutos:** Los poseedores o tenedores, cuando la existencia del propietario no puede ser determinado

**Sujeto Activado (Art. 8 del TUO):** La calidad de sujeto activo recae en las municipalidades donde se encuentra ubicado el predio.

**Base Imponible (Art. 11 del TUO):** La base imponible para la determinación del impuesto está constituida por el valor total de los predios del contribuyente ubicado en cada jurisdicción distrital. Es decir la tasa se aplicara a la suma del valor de todos los predios que tenga el contribuyente en un distrito, debiendo pagar más de un impuesto predial de tener predios en distrito diferentes.

**Alícuota del Impuesto (Art. 13 del TUO):** El impuesto se establece calculando la escala progresiva acumulativa siguiente:

Tramo del Autoevalúo	Alícuota
Hasta 15 UIT	0.2%
Más de 15 UIT Hasta 60 UIT	0.6%
Más de 60 UIT	1.0 %

## **Monto Mínimo Imponible**

**(Art. 13 del TUO):** Las Municipalidades están facultadas para establecer un monto mínimo a pagar por concepto del impuesto equivalente a 0.6% de la UIT vigente al 1° de enero del año al que corresponde el impuesto. Por lo tanto, si la UIT vigente para el ejercicio 2017 es de S/. 24.30.

### **31.1.2 Impuesto de Alcabala**

**Ámbito de aplicación (Art. 21 del TUO):** El Impuesto de Alcabala grava las transferencias de inmuebles urbanos y rústicos a título oneroso o gratuito, cualquiera sea su forma o modalidad, inclusive las ventas con reserva de dominio.

**Sujeto Pasivo (Art. 23 del TUO):** El sujeto pasivo en calidad de contribuyente, el comprador o adquirente del inmueble.

**Sujeto Activo (Art. 29 del TUO):** La prestación tributaria se cumple a favor de las municipalidades distritales en cuya jurisdicción se encuentra ubicado el inmueble materia de la transferencia.

**Base Imponible (Art. 24 del TUO):** La base imponible es el valor de transferencia, el cual no puede ser menor al valor de autoevalúo del predio.

**Tramo de Inafectación (Art. 25 del TUO):** No está afecto al impuesto de Alcabala el tramo comprendido por las primeras 10 UIT del valor del inmueble.

**Alícuota del Impuesto (Art. 25 del TUO):** La alícuota del Impuesto asciende a 3%, siendo de cargo exclusivo del comprador, sin admitir pago en contrario.

### **31.1.3 Impuestos al Patrimonio Vehicular**

**Ámbito de aplicación (Art. 30 del TUO):** Créase el Impuesto a la Propiedad Vehicular, de periodicidad anual, que grava la propiedad de los vehículos, automóviles, camionetas y

station wagons con una antigüedad no mayor de tres (3) años. Dicho plazo se computaría de la primera inscripción en los registros de propiedad vehicular.

**Sujeto pasivo (Art. 31 del TUO):** Son sujetos pasivos, en calidad de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas propietarias de los vehículos señalados en el artículo anterior.

**Sujeto activo (Art. 30 del TUO):** La prestación tributaria se cumple a favor de las municipalidades provinciales, en cuya jurisdicción tenga su domicilio el propietario del vehículo.

**Base Imponible (Art. 32 del TUO):** La base imponible del impuesto está constituida por el valor original de adquisición, importación o de ingreso al patrimonio, el que en ningún caso será menor a la tabla referencial que anualmente apruebe el Ministerio de Economía y Finanzas, considerando un valor de ajuste por antigüedad del vehículo.

**Alícuota del Impuesto (Art. 33 del TUO).**- La tasa del impuesto es de 1%, aplicable sobre el valor del vehículo. En ningún caso, el monto a pagar será inferior al 1.5% de la UIT vigente al 1 de enero del año al que corresponde el impuesto.

#### 31.1.4 Impuesto a las Apuestas

**Ámbito de aplicación (Art. 38 del TUO).**- El Impuesto a las Apuestas es de periodicidad mensual que grava los ingresos de las entidades organizadoras de eventos hípicas y similares, en las que se realice apuestas. Los Casinos de Juego continuarán rigiéndose por sus normas

**Sujeto Pasivo (Art. 40 del TUO):** El sujeto pasivo del impuesto es la empresa o institución que realiza las actividades gravadas.

**Sujeto activo (Art. 43 del TUO):** La administración y recaudación del impuesto corresponde a la municipalidad provincial en donde se encuentre ubicada la sede de la entidad organizadora.

**Base Imponible (Art. 41 del TUO):** El impuesto es de periodicidad mensual y se calcula sobre la diferencia resultante entre el ingreso total percibido en un mes por concepto de apuestas y el monto total de los premios otorgados el mismo mes.

**Alícuota del Impuesto (Art. 42° del TUO):** La tasa del impuesto es del 20%. La tasa porcentual del impuesto a las apuestas hípcas es de 12%.

**Distribución del Rendimiento del Impuesto (Art. 44 del TUO).**- El monto que resulte de la aplicación del impuesto se distribuirá conforme a los siguientes criterios:

- 60% se destinará a la Municipalidad Provincial.
- 40% se destinará a la Municipalidad Distrital donde se desarrolle el evento.

#### 31.1.5 Impuesto a los Juegos

**Ámbito de aplicación (Art. 48 del TUO).**- El Impuesto a los Juegos grava la realización de actividades relacionadas con los juegos, tales como loterías, bingos y rifas, así como la obtención de premios en juegos de azar. El Impuesto no se aplica a los eventos a que alude el Capítulo precedente.

**Sujeto pasivo (Art. 49 del TUO):** El sujeto pasivo del impuesto es la empresa o institución que realiza las actividades gravadas, así como quienes obtienen los premios.

**Sujeto Activo (Art. 52 del TUO):** En los casos previstos en los incisos a) y b) del artículo 50, la recaudación, administración y fiscalización del impuesto es de competencia de la Municipalidad Distrital en cuya jurisdicción se realice la actividad gravada o se instale los juegos.

En los casos previstos en los incisos c) y d) del artículo 50, la recaudación, administración y fiscalización del impuesto es de competencia de la Municipalidad Provincial en cuya jurisdicción se encuentren ubicadas las máquinas tragamonedas o similares, o donde se encuentre ubicada la sede social de las empresas organizadoras de juegos de azar.

**Base Imponible (Art. 50 del TUO).**- La base imponible del impuesto es la siguiente, según el caso: Para el juego de bingo, rifas, sorteos y similares: el valor nominal de los cartones de juego o de los boletos de juego.

Para las Loterías: el monto o valor de los premios. En caso de premios en especie, se utilizarán como base imponible el valor del mercado del bien.

**Alícuota del Impuesto (Art. 51 del TUO):**

- Bingos, rifas y sorteos .....10%
- Pimball, juegos de videos y demás juegos electrónicos.....10%
- Para las loterías y otros juegos de azar.....10%

**31.1.6 Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos**

**Ámbito de aplicación (Art 54 del TUO).**- Crease un Impuesto a los Espectáculos Públicos no deportivos, que grava el monto que se abona por concepto de ingreso a espectáculos públicos no deportivos en locales o parques cerrados, con excepción de los espectáculos culturales debidamente autorizados por el Instituto Nacional de Cultura.

**Sujeto Pasivo (Art. 55 del TUO).**- Son sujetos pasivos del impuesto las personas que adquieran entradas para asistir a los espectáculos. Son responsables tributarios, en calidad de agentes perceptores del impuesto, las personas que organicen el espectáculo, siendo responsable solidario al pago del mismo el conductor del local donde se realice el espectáculo afecto.

**Sujeto Activo (Art. 59° del TUO).**- La recaudación y administración del impuesto corresponde a la Municipalidad Distrital en cuya jurisdicción se realice el espectáculo.

**Base Imponible (Art. 56 del TUO).**- La base imponible del impuesto está constituida por el valor de entrada para presenciar o participar en los espectáculos. En caso que el valor que se cobra por la entrada, asistencia o participación en los espectáculos se incluya servicios de juego, alimentos o bebidas, u otros, la base imponible, en ningún caso, será inferior al 50% de dicho valor total.



**Alícuota del Impuesto (Art. 57 del TUO).**- El impuesto se aplicará con las siguientes tasas:

a) Espectáculos taurinos.....10% si valor entrada promedio ponderado es mayor a 0.5 de la UIT y 5% si valor de entrada promedio ponderado sea inferior a 0.5 UIT.

b) Carreras de caballos.....15%

c) Espectáculos cinematográficos.....10%

d) Conciertos de música en general.....0%

e) Espectáculo de Folklor nacional.....0%

f) Otros espectáculos.....10%

### 31.1.7 Otros Tributos

#### **Creación de Contribuciones y Tasas Municipales**

Conforme lo establecido por el numeral 4 del art. 195 y por el art. 74 de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, y otorgan exoneraciones dentro de los límites que fije la ley.

#### **Contribución Especial de Obras Publicas**

**Ámbito de aplicación (Art. 62° del TUO).**- La Contribución Especial de Obras Públicas grava los beneficios derivados de la ejecución de obras públicas por la Municipalidad. Las Municipalidades emitirán las normas procesales para la recaudación, fiscalización y administración de las contribuciones.

**Determinación de la contribución (Art. 63° del TUO).**- En la determinación de la contribución especial por obras públicas, las Municipalidades calcularán el monto teniendo

en consideración el mayor valor que adquiera la propiedad beneficiada por efecto de la obra municipal.

**Cobro de la contribución (Art. 65° del TUO).**- El cobro por contribución especial por obras públicas procederá exclusivamente cuando la Municipalidad haya comunicado a los beneficiarios, previamente a la contratación y ejecución de la obra, el monto aproximado al que ascenderá la contribución.

**Destino de la recaudación (Art. 64° del TUO).**- En ningún caso las Municipalidades podrán establecer cobros por contribución especial por obras públicas cuyo destino sea ajeno a cubrir el costo de inversión total o un porcentaje de dicho costo, según lo determine el Concejo Municipal.

### **Tasas Municipales**

**Definición (Art. 66° del TUO).**- Las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales, cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las Municipalidades de conformidad con su Ley Orgánica y normas con rango de ley. No es tasa, el pago que se recibe por un servicio de índole contractual.

**Ámbito de aplicación (Art. 68° del TUO).**- Las Municipalidades podrán imponer las siguientes tasas:

- a) Tasas por servicios públicos o arbitrios: son las tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente.
- b) Tasas por servicios administrativos o derechos: son las tasas que debe pagar el contribuyente a la Municipalidad por concepto de tramitación de procedimientos administrativo.
- c) Las licencias de funcionamiento: son las tasas que debe pagar todo contribuyente para operar un establecimiento industrial, comercial o de servicios.
- d) Tasas por estacionamiento de vehículos

- e) Otras licencias: son las tasas que debe pagar todo aquel que realice actividades sujetas a fiscalización o control municipal.

## **31.2 Tributos Nacionales Creados A Favor De Las Municipalidades**

### **31.2.1 Impuesto de Promoción Municipal**

**Ámbito de aplicación (Art. 76 del TUO).**- El Impuesto de Promoción Municipal grava con una tasa del 2% las operaciones afectas al régimen del Impuesto General a las Ventas y se rige por sus mismas normas.

**Sujeto Pasivo.** - Las que se hacen mención en el Art. 9 del TUO del IGV

**Sujeto Activo.** - Gobierno Central

**Base Imponible.** - Las que se hace mención en el art. 13 del TUO del IGV.

**Alícuota del Impuesto.** - La alícuota del impuesto asciende al 2%. En la práctica, en todas las operaciones gravadas con el IGV se aplica la tasa del 18%, que resulta de la sumatoria IGV (16%) con el de Promoción Municipal (2%).

**Rendimiento del Impuesto (Art. 77° de TUO).** - El rendimiento del Impuesto se destinará al Fondo de Compensación Municipal.

### **31.2.2 Impuesto al Rodaje**

**Ámbito de aplicación (Art. 78° del TUO).** - El Impuesto al Rodaje se rige por el Decreto Legislativo 8, el Decreto Supremo 009-92-EF y demás dispositivos legales y reglamentarios, con las modificaciones establecidas en el presente Decreto Legislativo. Es un impuesto al consumo específico que grava la venta en el país a nivel de productor y la importación de gasolina. Se aplican las reglas del ISC en cuanto a la definición de los sujetos del impuesto y la oportunidad en la cual el impuesto incide en el consumidor.

**Sujeto Pasivo (Art. 3 del D.S. N° 009-92-EF del 04.01.1992).**- Los productores y las empresas vinculadas económicamente a estos, en las ventas que realizan en el país, los

importadores de gasolina, los importadores o empresas vinculadas económicamente a estos, en las ventas que realiza en el país de los bienes gravados.

**Sujeto Activo (Art. 3 del D.S. N° 009-92-EF del 04.01.1992).**- El Estado representado por SUNAT, cuya prestación tributaria se cumple en el Banco de la Nación abonando a una cuenta especial denominado “CUENTA DE IMPUESTO AL RODAJE”

**Base Imponible (Art. 3 del D.S. N° 009-92-EF del 04.01.1992).**- En venta en el país a nivel productor: El precio ex planta (en planta) que no incluye ISC o cualquier otro tributo que afecte la producción o venta. En la importación: Es el valor CIF aduanero determinado con arreglo a la legislación pertinente, el cual no incluye el tributo pagado en la operación. En la venta de gasolina importada: El valor de la venta.

**Alícuota del impuesto.** - La tasa es del 8% aplicable a la base imponible.

**Rendimiento del Impuesto (Art. 79° del TUO).** - El rendimiento del Impuesto al Rodaje se destinará al Fondo de Compensación Municipal.

### 31.2.3 Impuesto a las Embarcaciones De Recreo

**Ámbito de aplicación (Art. 81° del TUO).** - Crease un Impuesto a las Embarcaciones de Recreo, de periodicidad anual, que grava al propietario o poseedor de las embarcaciones de recreo obligadas a registrarse en las Capitanías de Puerto que se determine por Decreto Supremo.

**Sujeto pasivo (Art. 81 del TUO).** - Personas naturales y jurídicas propietario o poseedor de cualquier título, de las embarcaciones de recreo afectas.

**Sujeto activo.** - La prestación tributaria se cumple a favor de la SUNAT.

**Base Imponible (Art. 82° del TUO).** - La tasa del impuesto es de 5% sobre el valor original de adquisición, importación o ingreso al patrimonio, el que en ningún caso será menor a los valores referenciales que anualmente publica el Ministerio de Economía y Finanzas.

**Alícuota del Impuesto (Art. 82 del TUO).** - La tasa del impuesto es de 5%, que se aplicara sobre la base imponible

**Rendimiento del Impuesto (Art. 84° del TUO).** - El rendimiento del impuesto será destinado al Fondo de Compensación Municipal.

### 31.3 Fondo de Compensación Municipal

**Artículo 86°** - El Fondo de Compensación Municipal a que alude el inciso 4 del artículo 193 de la Constitución Política del Perú, se constituye con los siguientes recursos:

- a) El rendimiento del impuesto de Promoción Municipal.
- b) El rendimiento del Impuesto al Rodaje.
- c) El rendimiento del Impuesto a las Embarcaciones de Recreo.

**Criterios de distribución (Art. 87° del TUO).**- Los criterios para la distribución del Fondo de Compensación Municipal serán determinados por Decreto Supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, teniendo en consideración los siguientes principios generales:

- a) El porcentaje que se asigne a las Municipalidades Provinciales no será mayor del 20% del Fondo.
- b) El Fondo se distribuirá entre las Municipalidades Provinciales y Distritales, preferentemente de zonas rurales y urbano-marginales, teniendo en consideración criterios de población, pobreza, desarrollo urbano, violencia y recursos naturales. 80 % a todas las municipalidades distritales, incluida la municipalidad provincial.

**Índices de Distribución (Art. 88° del TUO).**- Los índices de distribución del Fondo serán determinados anualmente por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Ministerial, en la cual los montos que perciban las municipalidades no podrán ser menores a 8 UIT vigentes a la fecha de aprobación de la ley de Presupuesto del Sector Publico cada año.

## **BIBLIOGRAFIA**

D.S.133. (22 de 06 de 2013). Texto Único Ordenado del Código Tributario. Lima, Perú.

D.S.156. (11 de 11 de 2014). Texto Único Ordenado Ley de Tributación Municipal. Lima, Perú.

Gerardo Novoa, H. (20 de 06 de 2008). *Derecho & Sociedad N°27*. Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/derysoc/2008/06/20/el-principio-de-la-capacidad-contributiva/>

Pacherres, Ana; Castillo, Jorge. (2015). *Manual Tributario 2016*. Lima .

Robles, Carmén; Ruiz de Castilla, Francisco; Bravo; Bravo, Jorge; Villanueva, Walker. (2014). *Código Tributario Doctrina y Comentario*. Lima: Pacífico Editores S.A.

Sablich, C. (2012). *Eumed.net*. Recuperado el 20 de 08 de 2017, de <http://www.eumed.net/libros-gratis/2013b/1347/index.htm>

SUNAT. (2017). Obtenido de <http://www.sunat.gob.pe/institucional/quienessomos/sistematributario.html>